



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

21 NOV. 2016

006043

Señor  
**ERIC GÚZMAN PEDROZA**  
DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS  
Carrera 24 N° 25-34 Barrio Villa Dilia  
Baranoa- Atlántico.

Ref: Auto No. 00001236

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

**GLORIA TAIBEL ARROYO**  
ASESORA DE DIRECCION (E).

Elaboró M. A. Contratista.  
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

*Liliana Zapata*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001236 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIC ALBERTO GUZMAN PEDROZA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.**

La Asesora de Dirección (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en la Resolución N°000780 del 02 de Noviembre de 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que a través de Radicado N°00013532 del 14 de Septiembre de 2016, la señora Dridzzy Paola Gómez Escobar, en su calidad de Personera del Municipio de Baranoa, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, una queja por la problemática ambiental que generan los fuertes olores de químicos utilizados en las lavanderías ubicadas en el Municipio de Baranoa- Atlántico.

Que en aras de verificar los hechos expuestos, y en consideración con las funciones de control y seguimiento ambiental, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, realizaron visita de inspección técnica en el sector, de la cual se derivó Informe Técnico N°000874 del 26 de Octubre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

**“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La lavandería Distribuidora ERGUZ JEANS se encuentra realizando plenamente sus actividades de Lavado, secado y planchado de ropa hace seis meses aproximadamente. La lavandería no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos exigido por esta Corporación para descargar sus aguas residuales no domesticas (ARnD) al “Arroyo Grande”.*

**19. EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: NA**

**20. CUMPLIMIENTO:**

**21. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se realizó visita técnica de inspección ambiental a las direcciones indicadas en la queja de la Personería Municipal de Baranoa, en las: calle 23 con carrera 25, calle 22 entre carreras 24 y 25 y Urbanización Fundasec, observándose lo siguiente:*

*Calle 23 Con Carrera 25:*

*En dicha dirección se ubica la lavandería Distribuidora ERGUZ JEANS, ubicada en la Carrera 24 # 25 – 34, que tiene como actividad industrial el Lavado, secado y planchado de ropa, principalmente en tela de jean. El horario de atención en la lavandería es de lunes a sábado de 08:00 am a 5:00 pm y actualmente se encuentra laborando cinco (5) personas que se encargan de realizar las actividades rutinarias de la empresa.*

*En las instalaciones de la lavandería se cuenta con una (1) lavadora de muestra, con tres (3) lavadoras industriales (solo dos (2) funcionando), con tres (3) secadores que consta cada uno con su quemador a base de gas natural, con dos (2) planchas (una (1) funcionando), con una (1) centrifuga y por ultimo con un calderin de 4 HP para la generación de vapor de agua que funciona a base de gas natural, el cual es suministrado por la empresa Gases del Caribe S.A.E.S.P.*

*Durante el recorrido se pudo evidenciar el uso y almacenamiento de productos químicos tales como: hipoclorito de sodio, suavizante, estabilizador, jabón, blanqueador, secuestrante, soda*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001236 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIC ALBERTO GUZMAN PEDROZA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.**

*y peróxido de hidrogeno. Estos productos químicos se encuentran ubicados dentro de las instalaciones, pero sin contar con un área delimitada e identificada para su almacenamiento.*

*Se evidenció que el agua utilizada en los procesos de la lavandería proviene del acueducto municipal operado por la empresa Triple A. El agua es almacenada en dos tanques para posteriormente ser conducida a los diferentes procesos.*

*Se evidenció que del proceso de lavado se generan las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) las cuales son conducidas por unos canales perimetrales, hasta llegar a unas rejillas para posteriormente ser vertidas sin ningún tipo de tratamiento al “Arroyo Grande”.*

*En la lavandería también se generan Aguas Residuales Domésticas (ARD) producto de los baños, las cuales son vertidas a una poza séptica que se encuentra dentro de las instalaciones.*

*Calle 22 Entre Carreras 24 Y 25 y Urbanización FUNDASEC:*

*En dicha zona se ubica la Lavandería Fashion Last, propiedad del señor Héctor Navas de la Cruz y con número de expedientes: 0102 – 256, 0103 – 070; se le inicio un proceso sancionatorio ambiental mediante Auto No. 00001684 de 28 de Diciembre de 2015 debido a que no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Corporación.*

**CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO.**

Que de conformidad con lo expuesto en el Concepto Técnico N°000874 del 26 de Octubre de 2016, pudo concluirse que la lavandería DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, no se encuentra registrada ante esta Corporación, así como tampoco ha tramitado los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de su actividad.

Que en la mencionada visita fue posible observar que el establecimiento de comercio genera Aguas Residuales Domésticas (ARD) como producto de las descargas de baños que son vertidas a una poza séptica ubicada al interior de las instalaciones de la señalada lavandería, y adicionalmente genera Aguas Residuales no Domésticas (ARnD), las cuales son presuntamente descargadas sin tratamiento a un cuerpo de agua denominado “Arroyo Grande”

Así las cosas, en aras de legalizar la actividad desarrollada y efectuar un adecuado control y seguimiento por parte de esta entidad ambiental resulta necesario requerir al establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico, el cumplimiento inmediato de las obligaciones que se indican en la parte dispositiva del presente proveído.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001236 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIC ALBERTO GUZMAN PEDROZA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.**

desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, *“ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”*.

Que por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. ibídem, establece: *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.3.3.5.2 establece: *“Requisitos del permiso de Vertimientos: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001236 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIC ALBERTO GUZMAN PEDROZA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.**

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. <Numeral derogado por el artículo 9 del Decreto 4728 de 2010>
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 del mencionado Decreto establece que: “El Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Desarrollo Territorial, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0631 de 2015, estableció los parámetros y valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en el capítulo V de la referenciada Resolución se definen los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD y de las aguas residuales no Domésticas (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado, y a cuerpos de aguas superficiales.

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor ERIC GUZMAN PEDROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía N°72.335.985, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS ubicada en la Carrera 24 N° 25-34, Barrio Villa Dilia, del Municipio de Baranoa, para que de forma inmediata a la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos de conformidad con el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015.
- Presentar el certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de planeación de Baranoa, o quien haga sus veces.
- Enviar las coordenadas del polígono donde se ubica el predio, que permitan verificar en el POMCA la viabilidad del desarrollo de las actividades por parte de la empresa en dicho predio.
- Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Presentar el Registro Único Tributario (RUT) actualizado, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

*af*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001236 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ERIC ALBERTO GUZMAN PEDROZA, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - DISTRIBUIDORA ERGUZ JEANS, EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

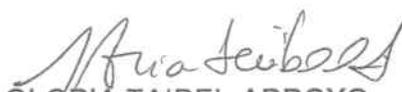
**TERCERO:** El Informe Técnico N° N°000874 del 26 de Octubre de 2016, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 NOV. 2016

  
GLORIA TAIBEL ARROYO  
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Sin Ex.:

Elaboró M. A. Contratista.

Revisó: Liliana Zapata G. Gerente de Gestión Ambiental.